



Asamblea General

Distr. general
7 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
32º período de sesiones
21 de enero a 1 de febrero de 2019

Recopilación sobre Vanuatu

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2016 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Vanuatu a que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³. En 2017 el Comité de los Derechos del Niño también recomendó que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que ratificara el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵. El Comité de los Derechos del Niño instó a Vanuatu a que ratificara el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993⁶.



III. Marco nacional de derechos humanos⁷

4. El Comité de los Derechos del Niño acogió complacido el establecimiento de la Comisión de Derecho de Vanuatu y la reforma legislativa en curso, y recomendó que se pusieran en práctica las revisiones propuestas por la Comisión⁸.

5. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que en el derecho penal de Vanuatu no se definieran ni tipificaran todas las formas de delitos previstos en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluidas todas las formas de venta de niños, y que no se protegiera adecuadamente a todos los niños menores de 18 años⁹. También señaló que seguía pendiente la armonización de la Ley de Control del Matrimonio y el Código Penal con la Convención¹⁰.

6. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu adaptara su Código Penal y demás legislación pertinente en plena conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del mencionado Protocolo Facultativo. Recomendó asimismo que estableciera con claridad que los menores de 18 años, independientemente de la edad legal de consentimiento sexual, no podía dar su consentimiento a ninguna forma de explotación sexual, incluidas la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, y que definiera y penalizara todas las formas de venta de niños¹¹. Además, recomendó que Vanuatu incluyera en su Código Penal disposiciones sobre actuaciones penales y medidas especiales de protección de la infancia¹².

7. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se tipificara como delito el reclutamiento o la utilización en hostilidades de niños menores de 18 años por grupos armados no estatales¹³.

8. Si bien observó que la legislación de Vanuatu establecía la jurisdicción extraterritorial respecto de ciertos delitos, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que incluyera en su legislación en materia de jurisdicción extraterritorial los delitos previstos en los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁴. El Comité también recomendó que el requisito de la doble incriminación no se aplicara en casos de extradición por delitos contemplados en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁵.

9. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se redactara un proyecto de ley sobre protección de la infancia, como se preveía en el Plan de Trabajo para la Protección de la Infancia en Vanuatu (2016-2017)¹⁶.

10. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se pusiera en práctica la Ley de Protección de la Familia (2008)¹⁷.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se hizo eco de que se estaba elaborando un proyecto de ley sobre relaciones de trabajo¹⁸.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la aprobación de la Política Nacional de Igualdad de Género (2015-2019), la Política de Salud Reproductiva (2015) y su Estrategia de Aplicación (2016-2018), la Estrategia Nacional del Sector del Derecho y la Justicia (2010-2017) y la Política sobre Igualdad de Género en la Educación (2005-2015), en un esfuerzo por eliminar la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género¹⁹.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Vanuatu convirtiera el Departamento de Asuntos de la Mujer en un ministerio y le facilitara recursos adecuados para que pudiera desarrollar una política sostenible y programas de amplio alcance encaminados al logro de la igualdad de género, y coordinar efectivamente la incorporación de una perspectiva de género en todos los niveles de la administración pública²⁰.

14. El Comité de los Derechos del Niño acogió complacido la Política Nacional de Protección de la Infancia (2016-2026) y recomendó que se asignaran recursos adecuados para ponerla en práctica²¹. Recomendó también que Vanuatu aprobara una estrategia nacional amplia en favor de la infancia, dotada de recursos adecuados²², y que formulara una política para la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, mediante la asignación de recursos suficientes a tal fin²³. Asimismo, recomendó que elaborara un plan de acción nacional que abordara todas las cuestiones contempladas en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y que destinara recursos suficientes a su ejecución²⁴.

15. El Comité de los Derechos del Niño también tomó nota de la Ley de Educación (2014); la Política y el Plan Estratégico de Educación Inclusiva (2010-2020), la Política de Atención y Educación en la Primera Infancia (2017-2021) y las Normas Mínimas de Calidad de los Servicios (2017), que la acompañan, y la Política Lingüística Nacional (2012)²⁵.

16. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que el Comité Nacional de la Infancia no estuviera plenamente operativo desde 2012, y recomendó que Vanuatu le proporcionara los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para que funcionara con eficacia. También recomendó que asignara gradualmente fondos suficientes para financiar los puestos de funcionarios dedicados a la atención de los menores a nivel nacional y provincial²⁶.

17. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu fortaleciera su sistema de reunión de datos para que incluyera datos cualitativos y cuantitativos desglosados sobre los niños, incluidos los niños con discapacidad, en particular a nivel provincial, y que le asignara recursos humanos, técnicos y financieros suficientes²⁷.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Vanuatu estableciera una institución nacional de derechos humanos de carácter independiente, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²⁸. El Comité de los Derechos del Niño también recomendó que adoptara las medidas necesarias para establecer rápidamente un mecanismo independiente de vigilancia de los derechos humanos, incluido un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño que estuviera facultado para recibir, investigar y resolver las denuncias presentadas por los niños de manera acorde con sus necesidades²⁹. En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu recabara la cooperación técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre otros³⁰.

19. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu reforzara su mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento, es decir, la Comisión Nacional de Derechos Humanos³¹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación³²

20. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la persistente discriminación de hecho y de derecho contra los niños por motivos de género y discapacidad, y recomendó que se pusiera término a todas las formas de discriminación contra estos, en particular contra las niñas y contra los niños con discapacidad³³.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Vanuatu que enmendara su Constitución y otros instrumentos legislativos pertinentes para incorporar plenamente el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres, y que prohibiera de la discriminación por razón de sexo o de género abarcando la discriminación directa e indirecta tanto en la esfera pública como en la privada³⁴.

22. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad solicitó información sobre las medidas adoptadas para incluir la discapacidad entre los motivos de discriminación prohibidos en la Constitución y otras leyes, y para eliminar de la legislación en vigor la terminología que no estuviera en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. También solicitó información más detallada sobre las medidas adoptadas para que el marco de lucha contra la discriminación englobara todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad, incluida la denegación de ajustes razonables y la discriminación por asociación con la discapacidad³⁵.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos³⁶

23. En la Estrategia de las Naciones Unidas para el Pacífico (2018-2022) se indicaba que Vanuatu estaba considerado como el país del mundo con más riesgo de desastres naturales. En 2015, el ciclón Pam, uno de los peores desastres naturales que ha azotado a Vanuatu, había causado daños generalizados en 22 islas, y como resultado 166.000 personas (dos terceras partes de la población) habían requerido asistencia humanitaria urgente. Se esperaba un aumento de la frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos graves como consecuencia del cambio climático, lo que ponía en peligro el progreso económico y social del país³⁷.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó la vulnerabilidad de Vanuatu a los cambios ambientales y climáticos y a los desastres naturales, y acogió con beneplácito la Política sobre Cambio Climático y Reducción del Riesgo de Desastres (2016-2030)³⁸. El Comité recomendó que las mujeres, incluidas las que residían en las islas periféricas, estuvieran incluidas y participaran activamente en los procesos de planificación, adopción de decisiones y ejecución relativos a la reducción del riesgo de desastres, la gestión posterior a los desastres y las políticas relativas al cambio climático³⁹.

25. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu estableciera un sistema global de protección social que tuviera en cuenta los desastres, en particular las vulnerabilidades y necesidades especiales de los niños; revisara los protocolos de emergencia para que incluyeran la asistencia y otras formas de apoyo a los niños con discapacidad en caso de emergencia o desastre natural; y reforzara la seguridad física y la resiliencia de los edificios e infraestructuras escolares⁴⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona⁴¹

26. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) informó de que no había registrado asesinatos de periodistas o trabajadores de los medios de comunicación en Vanuatu desde 2008⁴².

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴³

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que el derecho consuetudinario y el sistema de justicia formal coexistían paralelamente, y recomendó que Vanuatu elaborara una estrategia que asegurara que los mecanismos de justicia tradicionales cumplieran las normas de derechos humanos cuando se atendieran las denuncias presentadas por mujeres⁴⁴.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el limitado acceso de las mujeres a la justicia, en particular en las islas periféricas, y las dificultades con que tropezaban para lograr recursos efectivos y

reparación, tanto en el sistema de justicia tradicional como en el formal. Le preocupaba asimismo la falta de adecuación de los procedimientos del sistema judicial a las mujeres y las niñas con discapacidad. Recomendó que Vanuatu concienciara a las mujeres acerca de sus derechos y los medios para hacerlos valer; estableciera recursos efectivos, tanto en el sistema de justicia formal como en el tradicional, a fin de permitir a las mujeres obtener reparación por las violaciones de sus derechos; impartiera capacitación sobre los derechos de la mujer a los jueces, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y asignara recursos al sistema de justicia formal, en particular en las islas periféricas⁴⁵.

29. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pidió información sobre las medidas adoptadas para concienciar a las personas con discapacidad acerca de su derecho a acceder a la justicia y velar por que tuvieran acceso a la asistencia letrada, incluidos el asesoramiento y la asistencia letrada gratuitos de la Fiscalía Pública, en igualdad de condiciones con las demás personas, en particular quienes disponían de recursos financieros limitados⁴⁶.

30. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que, si bien la modificación de la Ley de Servicios Penitenciarios había aumentado a la edad de 18 años⁴⁷ la definición de menor, no había una ley relativa a la administración de la justicia juvenil, y la edad mínima para la responsabilidad penal estaba fijada en los 10 años⁴⁸. Expresó asimismo su preocupación por el hecho de que el Código Penal dispusiera que la detención constituía un último recurso únicamente en el caso de los menores de 16 años⁴⁹. El Comité instó a Vanuatu a que armonizara plenamente su sistema de justicia juvenil con las normas pertinentes y, en particular, a que aprobara legislación sobre la administración de la justicia juvenil, estableciera procedimientos y tribunales especializados para menores con recursos adecuados, y elevara la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales aceptadas⁵⁰.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁵¹

31. La UNESCO observó que la difamación seguía siendo delito de conformidad con el artículo 120 del Código Penal, y que los culpables de este delito podían ser condenados a una pena de prisión de tres años⁵².

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer veía con agrado la modificación de la Ley de Municipalidades de 2013, que introdujo una cuota del 30 % para la representación femenina en todos los consejos municipales⁵³. Sin embargo, le seguía preocupando la insuficiente representación de las mujeres en la vida política y pública, especialmente en el nivel de adopción de decisiones⁵⁴.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Vanuatu promulgara legislación para reservar al menos el 30 % de los escaños del Parlamento a las mujeres; aumentara el porcentaje de mujeres designadas para cargos gubernamentales, el servicio exterior y la judicatura, en particular en niveles superiores; promoviera la participación de las mujeres en los organismos tradicionales; velara por que las mujeres representantes en los consejos provinciales tuvieran derecho de voto en igualdad de condiciones que los hombres; y estableciera un mecanismo para vigilar la aplicación de las cuotas mínimas de representación de las mujeres en los órganos constituidos por elección y por nombramiento⁵⁵.

34. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pidió a Vanuatu que describiera las medidas adoptadas para promover y fomentar la participación significativa de todas las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad, en los procesos de adopción de decisiones en los asuntos públicos a todos los niveles, y que velara por que esos procesos fueran inclusivos y accesibles, entre otras cosas por medio de la lectura fácil⁵⁶.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la falta de una ley para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en particular de mujeres y niñas, y por la falta de datos sobre la trata y la explotación con fines de prostitución. Recomendó que Vanuatu aprobara una ley para prevenir, reprimir y

sancionar la trata de personas, en particular de mujeres y niñas, y capacitara a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y a los profesionales del derecho sobre la pronta remisión de las víctimas de la trata de personas a centros adecuados y la aplicación de procedimientos y la prestación de asistencia de manera que se tuvieran en cuenta las cuestiones de género⁵⁷.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

36. Si bien tomó nota de la revisión de las leyes discriminatorias efectuada por la Comisión de Reforma Legislativa a fin de proponer modificaciones en el marco de su programa de reforma integral del derecho de familia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Vanuatu acelerara ese examen para que ambos cónyuges tuvieran los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en caso de disolución⁵⁸. El Comité de los Derechos del Niño instó a Vanuatu a que aprobara una reforma completa del derecho de familia⁵⁹. Además, el Comité observó con profunda preocupación que la Ley de Control del Matrimonio seguía estableciendo en los 16 años la edad mínima para que las niñas contrajeran matrimonio. A ese respecto, instó a Vanuatu a que revisara dicha Ley a fin de que la edad mínima para contraer matrimonio se estableciera en los 18 años tanto en el caso de las niñas como en el de los niños, y a que tomara todas las medidas necesarias para poner término al matrimonio infantil⁶⁰.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que la mayoría de las mujeres trabajaban por cuenta propia o estaban empleadas en el sector informal. Recomendó que Vanuatu dictara leyes amplias para combatir la discriminación en el lugar de trabajo y promover la igualdad de oportunidades y de trato de las mujeres en el empleo, tanto en el sector público como en el privado; promoviera el acceso de las mujeres al empleo en el sector formal con una cobertura adecuada de seguridad social; y vigilara las condiciones de trabajo de las mujeres que trabajaban por cuenta propia y en el sector informal de la economía. Recomendó asimismo que tipificara como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo y estableciera mecanismos de denuncia eficaces a ese respecto⁶¹.

2. Derecho a la seguridad social

38. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad solicitó información sobre las medidas adoptadas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de protección social y reducción de la pobreza que tuvieran en cuenta las cuestiones de género y la edad y cubrieran los gastos adicionales relacionados con la discapacidad, en particular en las zonas rurales⁶².

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶³

39. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la prevalencia de la pobreza infantil y las disparidades regionales y entre las provincias en cuanto al acceso a la vivienda, la educación, el agua, la alimentación y la atención de la salud. Recomendó que Vanuatu considerara la posibilidad de celebrar consultas específicas con las familias, los niños y las organizaciones de la sociedad civil que se ocupaban de los derechos del niño en torno a la cuestión de la pobreza infantil. Recomendó también que ampliara el alcance de las medidas adoptadas para llegar a los grupos en situación desfavorecida que no disponían de servicios mejorados de agua y saneamiento, especialmente en las comunidades rurales y remotas, en los establecimientos de atención de la salud y en las escuelas, incluidos los centros de atención y educación en la primera infancia⁶⁴.

4. Derecho a la salud⁶⁵

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el limitado acceso de las mujeres y las niñas a los servicios de salud, así

como el limitado acceso a los servicios de tratamiento médico y rehabilitación para las víctimas de la violencia de género. Recomendó que Vanuatu se asegurara de la disponibilidad de servicios sanitarios en todo el territorio, incluidas las islas periféricas, y que estableciera protocolos y velara por la prestación de ayuda médica capacitada a las mujeres y niñas víctimas de la violencia física o sexual. También recomendó que velara por el acceso a los servicios de salud generales, incluidos los de salud sexual y reproductiva, para las mujeres y niñas con discapacidad, en particular en las zonas remotas⁶⁶.

41. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las elevadas tasas de embarazos e infecciones de transmisión sexual entre adolescentes, así como por el acceso limitado a servicios seguros de salud reproductiva y sexual, especialmente en las zonas rurales y las islas periféricas, así como a los métodos anticonceptivos⁶⁷. Recomendó que Vanuatu adoptara una política integral de salud sexual y reproductiva, mejorara el acceso a los servicios de atención de la salud reproductiva, prestara mayor apoyo a los servicios de salud reproductiva y planificación familiar, y mejorara el acceso a métodos anticonceptivos asequibles⁶⁸.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron que Vanuatu introdujera una educación adecuada a la edad sobre salud sexual y reproductiva y los derechos y el comportamiento sexual responsable de muchachas y muchachos, a fin de prevenir los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual⁶⁹.

43. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que en Vanuatu el aborto fuera un delito penal sin ninguna excepción. Recomendó que lo despenalizara en casos de violación, incesto y otros embarazos no planeados, y velara por el acceso a servicios de aborto en condiciones de seguridad y a servicios de atención posterior al aborto⁷⁰.

44. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las elevadas tasas de mortalidad infantil y de niños menores de 5 años; el limitado alcance de la inmunización, especialmente en las zonas rurales y las islas periféricas; y el retraso en el crecimiento, así como la prevalencia del peso inferior al normal y la malnutrición, que figuraban entre las principales causas de mortalidad infantil. Recomendó que Vanuatu garantizara establecimientos sanitarios adecuados y mejorara el acceso a los servicios básicos de atención de la salud, en particular en las zonas rurales y remotas⁷¹.

45. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que no se hubiera formulado una nueva política u otro plan de acción sobre la salud mental de los niños. Le preocupaba también que Vanuatu no dispusiera de suficiente personal especializado en cuestiones relacionadas con la salud mental de los niños. Recomendó que evaluara la Política Nacional de Salud Mental 2009-2015 y el plan de acción que la acompañaba, ya caducos, y tomara todas las medidas necesarias, incluida la cooperación regional, para aumentar la capacidad y el personal especializado en cuestiones relacionadas con la salud mental de los niños⁷². Asimismo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad solicitó información sobre los progresos realizados en la redacción de una nueva Ley de Salud Mental y sobre las medidas adoptadas para ajustarla a la Convención⁷³.

5. Derecho a la educación⁷⁴

46. Si bien observó el aumento de las tasas de matriculación, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que la educación no fuera obligatoria y por las disparidades en la calidad de la educación y el acceso a ella entre las zonas urbanas y remotas⁷⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación los costos indirectos de la escolarización en los niveles de primaria y secundaria⁷⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu hiciera gratuita y obligatoria la educación primaria, aumentara el número de docentes diplomados y los fondos destinados a la educación, y asegurara la igualdad de acceso a una educación de calidad en todas las provincias. También recomendó que aumentara la matriculación en los niveles de educación preescolar y secundaria, y que facilitara el acceso a los programas de educación no formal para los niños que no asistían a la escuela a la edad normal⁷⁷.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota con preocupación de las elevadas tasas de deserción escolar entre las niñas en los niveles de secundaria, los incidentes denunciados de violencia sexual en las escuelas que se referían tanto a maestros como a estudiantes varones, y el muy limitado número de muchachas que solicitaban becas para la educación terciaria. Recomendó que Vanuatu adoptara medidas para mantener a las niñas en la escuela, aprobara leyes sobre educación que previeran la reincorporación y la inclusión de las jóvenes embarazadas, las madres jóvenes y las muchachas casadas menores de 18 años a fin de que permanecieran en la escuela o regresaran a ella, y velara por que no se expulsara a las niñas de la escuela por motivos de embarazo. También recomendó que adoptara una política de tolerancia cero respecto de la violencia sexual en las escuelas, y facilitara orientación profesional a las muchachas⁷⁸.

48. El UNICEF informó de que, en determinadas provincias de Vanuatu, los maestros de primaria recibían apoyo mediante actividades de desarrollo profesional en el seno de las escuelas, y los directores de escuela mediante capacitación en liderazgo. Las actividades destinadas a los facilitadores comunitarios de la primera infancia fortalecieron su capacidad para prestar apoyo a los padres mediante visitas mensuales a los hogares, en las que impartían conocimientos sobre el aprendizaje en esa etapa y la preparación para la escuela. También destacó los resultados de una encuesta realizada posteriormente entre los padres, que reveló que el 85 % de las familias leían a sus hijos y se relacionaban con ellos por medio de cuentos infantiles⁷⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸⁰

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos de género discriminatorios⁸¹. Recomendó que Vanuatu pusiera en marcha una estrategia integral para eliminar esas actitudes y estereotipos con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación⁸², y que adoptara medidas concretas de carácter temporal orientadas a la obtención de resultados en todas las esferas en que las mujeres estuvieran insuficientemente representadas o se encontraran en situación de desventaja⁸³. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu elaborara estrategias para cambiar las actitudes negativas contra las madres solteras⁸⁴.

50. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaban profundamente el nivel generalizado de la violencia doméstica y la elevada prevalencia de los abusos sexuales contra niñas menores de 15 años, en su mayoría por parte de familiares varones y parejas. También le preocupaba la persistencia de prácticas nocivas como las dotes y las acusaciones de brujería formuladas contra mujeres. El Comité instó a Vanuatu a que asegurara el acceso de las mujeres víctimas de la violencia doméstica a órdenes de protección, recursos legales y asistencia; enjuiciara y castigara a los perpetradores; pusiera fin a la aplicación de la norma de derecho consuetudinario que disponía el pago de dotes; e investigara los casos de violencia y asesinato cometidos contra mujeres y niñas sobre la base de acusaciones de brujería o hechicería, y enjuiciara y castigara a los culpables⁸⁵.

51. En 2018 Vanuatu confirmó que la violencia contra las mujeres y los niños estaba muy extendida en el país, y que el 60 % de las mujeres había sufrido violencia física o sexual infligida por la pareja en algún momento de sus vidas⁸⁶. También señaló que el Gobierno había modificado el Código Penal mediante la Ley (Enmienda) del Código Penal núm. 15 de 2016, que reflejaba la intención del Gobierno de aumentar las penas de prisión para todos los delitos de género, en particular los delitos sexuales⁸⁷.

52. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que la poligamia no estuviera prohibida y que el registro de las uniones conyugales no fuera obligatorio, lo que impedía a las mujeres hacer valer sus derechos legales. Recomendó que Vanuatu prohibiera la poligamia e hiciera obligatorio el registro de todas las uniones conyugales⁸⁸.

53. Si bien se hizo eco de la aprobación de la Ley núm. 33 (2013) sobre Gestión de las Tierras en Régimen Consuetudinario, seguía preocupando al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que el sistema consuetudinario de propiedad de la tierra no garantizara a las mujeres la igualdad de derechos respecto de la propiedad y la herencia. Exhortó a Vanuatu a que velara por que las mujeres tuvieran los mismos derechos a la propiedad y a la herencia de tierras, y a que eliminara las costumbres discriminatorias y las prácticas tradicionales que afectaban el pleno disfrute de esos derechos⁸⁹.

2. Niños⁹⁰

54. Si bien observó los progresos realizados en la cobertura del registro de los nacimientos, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu intensificara sus esfuerzos para establecer procedimientos de inscripción temprana de los nacimientos y expedición de certificados de nacimiento, prestando especial atención a la inscripción en el plano comunitario; mejorara el registro de nacimientos fuera de las instalaciones hospitalarias; y se cerciorara de la exactitud de la información al inscribir a los hijos nacidos fuera del matrimonio y de madres adolescentes⁹¹. A este respecto, el UNICEF señaló que, en agosto de 2017, el Consejo de Ministros de Vanuatu había aprobado la Política Nacional de Registro Civil y Estadísticas Vitales, que permitía a la Oficina Jurídica del Estado reanudar los trabajos para ultimar las modificaciones propuestas de la Ley del Estado Civil, que se habían suspendido hasta que se aprobara la política. También señaló que se llevaría a cabo una campaña de sensibilización pública para informar sobre las nuevas disposiciones. Los objetivos de la nueva política incluían el registro civil universal de nacimientos y defunciones, el suministro de documentación jurídica como prueba de identidad y el acceso a servicios para todos en relación con la producción, difusión y utilización de estadísticas vitales precisas⁹².

55. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu modificara su legislación vigente, en particular la Ley de Protección de la Familia y el Código Penal, para prohibir explícitamente los castigos corporales en todos los entornos; pusiera en práctica inmediata y efectivamente la Ley de Educación, que prohíbe los castigos corporales en las escuelas, e impartiera mayor capacitación a los maestros acerca de formas alternativas de disciplina y se asegurase de que esa capacitación se incluyera en los programas de formación durante y antes del servicio; formulara directrices para hacer cumplir la prohibición de los castigos corporales de conformidad con la Ley de Educación, y actuara con firmeza para enjuiciar a quienes las infringieran; ofreciera programas para padres, maestros, agentes de policía y profesionales que trabajaran con y para los niños a fin de alentar la utilización de formas alternativas y no violentas de disciplina; proporcionara a los niños un mecanismo de quejas en las escuelas para que pudieran denunciar en condiciones de seguridad y confidencialidad a los maestros que seguían recurriendo a los castigos corporales pese a la prohibición; y reforzara los programas de concienciación, así como la capacitación y otras actividades encaminadas a promover un cambio en la manera de pensar respecto de los castigos corporales, especialmente en las escuelas, la familia y la comunidad⁹³.

56. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por los informes que indicaban altas tasas de abuso sexual de niños, incluido el acoso sexual en las comunidades. Instó a Vanuatu a que hiciera frente a la violencia doméstica y al maltrato y la explotación sexual de niños, prestando especial atención a la dimensión de género de la violencia; tomara todas las medidas necesarias para que las Dependencias de Protección de la Familia de la policía recibieran recursos adecuados para ocuparse de esos casos; instituyera procedimientos judiciales especiales para escuchar el testimonio de los niños víctimas de violencia; garantizara servicios psicológicos y de recuperación a los niños víctimas; y luchara contra la estigmatización de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, incluido el incesto⁹⁴.

57. Preocupado por las informaciones sobre la difusión de material de explotación sexual de niños mediante teléfonos móviles, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu aprobara el proyecto de política sobre la ciberdelincuencia para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños en Internet, pusiera en

marcha un programa de concienciación de la población e introdujera clases obligatorias en las escuelas sobre el comportamiento y la seguridad en línea⁹⁵.

58. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu documentara e investigara efectivamente todos los casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, y enjuiciara y castigara a los perpetradores de esos delitos⁹⁶. También recomendó que adoptara otras medidas para eliminar la explotación de niños con fines de prostitución⁹⁷. Recomendó además que estableciera la responsabilidad penal de las personas jurídicas por todos los delitos definidos en los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁹⁸.

59. Preocupado por la práctica tradicional nociva del intercambio de niños entre tribus con el fin de mantener la paz en la comunidad, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu agilizará la promulgación de leyes que tipificaran como delito dicha práctica⁹⁹.

60. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la falta de progresos en la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Instó a Vanuatu a que aprobara una política sobre trabajo infantil y confeccionara una lista de trabajos peligrosos para los niños, y a que tomara las medidas necesarias para que ningún menor de 18 años desempeñara esos trabajos; pusiera en marcha programas sociales dirigidos a la eliminación o prevención del trabajo infantil, especialmente sus peores formas; y estableciera mecanismos de denuncia específicos para los niños¹⁰⁰.

61. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu estableciera los procedimientos de remisión y seguimiento previstos en la Ley de Protección de la Familia, así como los mecanismos y procedimientos especializados para la detección de niños que corrían riesgo de ser víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular los niños en situaciones de vulnerabilidad y las niñas, con inclusión de refugiados y solicitantes de asilo, no acompañados y migrantes indocumentados¹⁰¹. Recomendó también que proporcionara a los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo una asistencia adecuada, en particular para su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en la sociedad¹⁰².

62. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que las modalidades alternativas de cuidado no estuvieran reguladas, y que la mayor parte de esos niños estuvieran a cargo de parientes o de su familia extensa debido a la inexistencia de servicios de bienestar social. Recomendó que Vanuatu estableciera un marco jurídico para supervisar el cuidado de niños en la familia y las instituciones encargadas de prestar cuidados alternativos, así como un sistema de acogimiento en hogares y normas de calidad para todas las modalidades alternativas de cuidado disponibles, y que realizara exámenes periódicos del acogimiento de niños con arreglo a esas modalidades¹⁰³.

63. Si bien acoge complacido los progresos realizados para acelerar el proceso de adopción formal, al Comité de los Derechos del Niño le preocupa que muchos niños sean adoptados por su familia extensa o por miembros de la misma comunidad a través de arreglos informales (*kastom*). Instó a Vanuatu a que agilizará el examen de la Ley de Adopción (1958) por la Comisión de Derecho de Vanuatu, elaborara reglamentos y directrices sobre la adopción, estableciera una dependencia que supervisara los procesos de adopción formal y le asignara recursos suficientes, y estableciera mecanismos de vigilancia de las adopciones informales¹⁰⁴.

3. Personas con discapacidad¹⁰⁵

64. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pidió a Vanuatu que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para incorporar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la legislación nacional, en particular teniendo en cuenta las recomendaciones del examen legislativo realizado por el Ministerio de Justicia en 2016¹⁰⁶.

65. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad solicitó información sobre las medidas adoptadas para recoger estadísticas y mejorar los procesos de reunión de datos sobre los derechos de las personas con discapacidad, desglosados por sexo, edad, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en el contexto nacional, teniendo en cuenta el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos y el cuestionario breve sobre discapacidad elaborado por el Grupo de Washington y con la participación plena y significativa de las organizaciones que representaban a las personas con discapacidad¹⁰⁷.

66. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota del proceso de consulta que se estaba llevando a cabo respecto de la política inclusiva sobre la discapacidad, la redacción del proyecto de ley sobre discapacidad, el establecimiento del Servicio de Atención a las Personas con Discapacidad, y la Política y el Plan Estratégico de Educación Inclusiva (2010-2020)¹⁰⁸.

67. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también pidió a Vanuatu que facilitara información sobre las medidas adoptadas para establecer el Consejo Nacional de la Discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la Política y el Plan de Acción Nacionales sobre la Discapacidad (2008-2015)¹⁰⁹.

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la falta de medidas específicas para proteger los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad y la ausencia de mecanismos destinados a protegerlas contra las formas múltiples y concomitantes de discriminación. Exhortó a Vanuatu a que incorporara dichos derechos en todas las leyes, políticas y programas referentes a la igualdad de género¹¹⁰. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad solicitó información sobre la forma en que la Ley de Protección de la Familia y la Política Nacional de Igualdad de Género (2015-2019) contribuían a hacer efectivos los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular su derecho a acceder a servicios de salud¹¹¹. A ese respecto, pidió información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas con discapacidad tuvieran acceso a servicios de salud asequibles, accesibles, de calidad y culturalmente adaptados, en ámbitos públicos y privados, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva¹¹².

69. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la estigmatización de los niños con discapacidad y su limitado acceso a la educación inclusiva, el transporte, los espacios públicos, la rehabilitación y los programas de detección temprana y remisión. Instó a Vanuatu a que adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, formulara una estrategia completa para la inclusión de los niños con discapacidad, aprobara el proyecto de ley sobre la discapacidad, aplicara la Política Nacional de Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad (2016-2025), e hiciera frente a la discriminación y el estigma de que eran objeto los niños con discapacidad¹¹³.

70. El UNICEF señaló que más de 40 niños con discapacidad y sus padres y cuidadores, procedentes de cuatro comunidades, seguían beneficiándose de un programa de intervención temprana que apoyaba y cuya implementación corría a cargo de la Sociedad de Vanuatu para las Personas con Discapacidad. La finalidad del programa era preparar a los niños para su integración en las escuelas ordinarias y en las actividades deportivas, y al mismo tiempo capacitar a los padres y cuidadores con las aptitudes necesarias para criar a los niños y estimular su aprendizaje. Mediante la ampliación de esa alianza se crearon sinergias y valiosas colaboraciones con otros ministerios y organismos con el fin de mejorar la situación de los niños con discapacidad. El UNICEF destacó en particular que, gracias a esa colaboración con la Sociedad de Vanuatu para las Personas con Discapacidad, los niños con discapacidad recibían estímulos en la primera infancia y apoyo para su integración en las escuelas ordinarias, así como servicios y/o dispositivos de asistencia según sus necesidades médicas¹¹⁴.

71. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pidió información sobre las medidas adoptadas para que, al aplicar la Política y el Plan Estratégico de Educación Inclusiva (2010-2020), se asegurara el acceso a la educación inclusiva para todos los niños con discapacidad, de conformidad con la Convención. También pidió a

Vanuatu que comunicara otras iniciativas adoptadas para implementar de manera efectiva un sistema de educación inclusiva¹¹⁵.

72. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad solicitó información sobre los mecanismos y canales específicos de que disponían los niños con discapacidad para expresar sus opiniones sobre todas las cuestiones que les afectaban, así como las medidas adoptadas para que sus opiniones se tuvieran en cuenta¹¹⁶.

73. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también solicitó información sobre las medidas jurídicas, administrativas, programáticas y de otra índole, incluidas las asignaciones presupuestarias, que se habían adoptado a fin de eliminar las barreras físicas y de información a las que se enfrentaban las personas con discapacidad en el acceso a los lugares y servicios públicos, incluidas las carreteras, los edificios, el transporte y las escuelas, y para aumentar la accesibilidad de estas personas a los viajes en todo el territorio de Vanuatu¹¹⁷.

4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

74. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Vanuatu estableciera mecanismos para detectar a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes, incluidos los no acompañados, que pudieran haber participado en hostilidades, y les proporcionara asistencia adecuada para su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad¹¹⁸.

Notes

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Vanuatu will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/VUIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/26/9, paras. 99.1–99.14, 99.29–99.31, 99.70–99.71 and 99.106.
- ³ CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 46. See also CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 53 (a)–(b) and (d).
- ⁴ CRC/C/VUT/CO/2-4, paras. 52 and 53 (c) and (e). See also CRC/C/OPAC/VUT/CO/1, para. 19.
- ⁵ CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 23 (a).
- ⁶ CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 33 (f).
- ⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/26/9, paras. 99.15–99.28, 99.32 and 99.109.
- ⁸ CRC/C/VUT/CO/2-4, paras. 5–6 (a). See also CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 38.
- ⁹ CRC/C/OPSC/VUT/CO/1, para. 23. See also para. 7.
- ¹⁰ CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 5.
- ¹¹ CRC/C/OPSC/VUT/CO/1, para. 24 (a)–(b). See also para. 8.
- ¹² *Ibid.*, para. 34 (b).
- ¹³ *Ibid.*, para. 12.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 13 and CRC/C/OPSC/VUT/CO/1, para. 30.
- ¹⁵ CRC/C/OPAC/VUT/CO/1, para. 15.
- ¹⁶ CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 6 (b).
- ¹⁷ *Ibid.*, para. 6 (c).
- ¹⁸ CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 28.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 5. See also paras. 18 and 30.
- ²⁰ *Ibid.*, para. 13.
- ²¹ CRC/C/VUT/CO/2-4, paras. 7–8 (a).
- ²² *Ibid.*, para. 8 (b).
- ²³ CRC/C/OPAC/VUT/CO/1, paras. 6 and 8.
- ²⁴ CRC/C/OPSC/VUT/CO/1, para. 10.
- ²⁵ CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 46.
- ²⁶ *Ibid.*, paras. 9–10 (a)–(b). See also CRC/C/OPSC/VUT/CO/1, paras. 11–12.
- ²⁷ CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 13 (c).
- ²⁸ CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 15.
- ²⁹ CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 15 (a).
- ³⁰ *Ibid.*, para. 15 (b).
- ³¹ *Ibid.*, para. 56.
- ³² For relevant recommendations, see A/HRC/26/9, paras. 99.35–99.36 and 99.38–99.44.
- ³³ CRC/C/VUT/CO/2-4, paras. 19–20.
- ³⁴ CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 9.

- 35 CRPD/C/VUT/Q/1, para. 3 (a)–(b).
- 36 For relevant recommendations, see A/HRC/26/9, paras. 99.105 and 99.107–99.108.
- 37 United Nations Pacific Strategy 2018–2022, p. 72.
- 38 CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 36.
- 39 Ibid., para. 37. See also CEDAW/C/VUT/CO/4-5/Add.1, paras. 32–41.
- 40 CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 43 (b)–(d).
- 41 For relevant recommendations, see A/HRC/26/9, paras. 99.37 and 99.59.
- 42 UNESCO submission for the universal periodic review of Vanuatu, para. 8.
- 43 For relevant recommendations, see A/HRC/26/9, paras. 99.56–99.58 and 99.60–99.66.
- 44 CEDAW/C/VUT/CO/4-5, paras. 10 and 11 (c).
- 45 Ibid., paras. 10–11 (a)–(b) and (d).
- 46 CRPD/C/VUT/Q/1, para. 14 (b).
- 47 CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 50.
- 48 Ibid., para. 50 (a)–(b).
- 49 Ibid., para. 50 (c).
- 50 Ibid., para. 51 (a)–(c).
- 51 For relevant recommendations, see A/HRC/26/9, paras. 99.74–99.75.
- 52 UNESCO submission, para. 6.
- 53 CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 16.
- 54 Ibid., para. 24 (a).
- 55 Ibid., para. 25 (a)–(e).
- 56 CRPD/C/VUT/Q/1, para. 33.
- 57 CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 23 (a) and (c).
- 58 Ibid., paras. 38–39 (a).
- 59 CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 33 (a).
- 60 Ibid., paras. 17–18. See also CEDAW/C/VUT/CO/4-5, paras. 38 and 39 (b).
- 61 CEDAW/C/VUT/CO/4-5, paras. 28–29 (a)–(c).
- 62 CRPD/C/VUT/Q/1, para. 31 (b).
- 63 For relevant recommendations, see A/HRC/26/9, paras. 99.76–99.78 and 99.80.
- 64 CRC/C/VUT/CO/2-4, paras. 44–45 (a)–(b).
- 65 For relevant recommendations, see A/HRC/26/9, paras. 99.79 and 99.81–99.84.
- 66 CEDAW/C/VUT/CO/4-5, paras. 30 (a) and 31 (a)–(b) and (d).
- 67 CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 40 (a) and (d). See also CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 30 (a)–(b).
- 68 CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 41 (a) and (d)–(e). See also CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 31 (a).
- 69 CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 27 (d) and CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 41 (b). See also CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 31 (c).
- 70 CRC/C/VUT/CO/2-4, paras. 40 (c) and 41 (c).
- 71 Ibid., paras. 36 (a)–(c) and 37 (e)–(f).
- 72 Ibid., para. 38.
- 73 CRPD/C/VUT/Q/1, para. 27.
- 74 For relevant recommendations, see A/HRC/26/9, paras. 99.85–99.96.
- 75 CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 46 (a) and (e).
- 76 CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 26 (c).
- 77 CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 47 (a)–(f).
- 78 CEDAW/C/VUT/CO/4-5, paras. 26 (a) and (d)–(e) and 27 (a)–(c) and (e).
- 79 UNICEF, *UNICEF Annual Report 2017: Pacific Island Multi-country Programme*, p. 7.
- 80 For relevant recommendations, see A/HRC/26/9, paras. 99.33–99.34, 99.45–99.53 and 99.97–99.98.
- 81 CEDAW/C/VUT/CO/4-5, para. 18.
- 82 Ibid., para. 19 (a).
- 83 Ibid., para. 17 (a).
- 84 CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 24 (e).
- 85 CEDAW/C/VUT/CO/4-5, paras. 20–21. See also CEDAW/C/VUT/CO/4-5/Add.1, paras. 2–31.
- 86 CEDAW/C/VUT/CO/4-5/Add.1, para. 17.
- 87 Ibid., para. 28.
- 88 CEDAW/C/VUT/CO/4-5, paras. 38 and 39 (c)–(d).
- 89 Ibid., paras. 4 (b) and 32–33.
- 90 For relevant recommendations, see A/HRC/26/9, paras. 99.54–99.55, 99.68–99.69 and 99.72–99.73.
- 91 CRC/C/VUT/CO/2-4, paras. 23 and 24 (a)–(b) and (d). See also CRC/C/OPSC/VUT/CO/1, para. 20 (b).
- 92 UNICEF, *UNICEF Annual Report 2017: Pacific Island Multi-country Programme*, p. 51.
- 93 CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 25.
- 94 Ibid., paras. 26 (a) and 27.
- 95 CRC/C/OPSC/VUT/CO/1, paras. 21–22.

- ⁹⁶ Ibid., para. 26.
⁹⁷ Ibid., para. 24 (c).
⁹⁸ Ibid., para. 28.
⁹⁹ Ibid., paras. 19 (c) and 20 (c).
¹⁰⁰ CRC/C/VUT/CO/2-4, paras. 48 and 49 (a)–(b) and (e).
¹⁰¹ CRC/C/OPSC/VUT/CO/1, para. 20 (d)–(e). See also para. 34 (a).
¹⁰² Ibid., para. 36.
¹⁰³ CRC/C/VUT/CO/2-4, paras. 30 and 31 (a)–(b) and (d)–(e).
¹⁰⁴ Ibid., paras. 32 (b) and 33 (a)–(c) and (e).
¹⁰⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/26/9, paras. 99.67 and 99.99–99.104.
¹⁰⁶ CRPD/C/VUT/Q/1, para. 1 (a).
¹⁰⁷ Ibid., para. 35 (a).
¹⁰⁸ CRC/C/VUT/CO/2-4, para. 34.
¹⁰⁹ CRPD/C/VUT/Q/1, para. 1 (b).
¹¹⁰ CEDAW/C/VUT/CO/4-5, paras. 34 and 35 (b).
¹¹¹ CRPD/C/VUT/Q/1, para. 4.
¹¹² Ibid., para. 26.
¹¹³ CRC/C/VUT/CO/2-4, paras. 34 (b)–(d) and 35 (a)–(b).
¹¹⁴ UNICEF, *UNICEF Annual Report 2017: Pacific Island Multi-country Programme*, pp. 5 and 12.
¹¹⁵ CRPD/C/VUT/Q/1, para. 25 (a).
¹¹⁶ CRPD/C/VUT/Q/1, para. 7.
¹¹⁷ Ibid., para. 10 (b).
¹¹⁸ CRC/C/OPAC/VUT/CO/1, para. 17 (a) and (c).
-